



ORDENANZA FISCAL REGULADORA

de la tasa por expedición de documentos administrativos

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. -

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*tasa por expedición de documentos administrativos*", redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley 39/1.988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. -

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO



Artículo 3º. -

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º. -

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º. -

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. El Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que pertenece este municipio.
2. El Ayuntamiento de Orihuela y las entidades locales, en sentido amplio, a las que pertenezca y las empresas y organismos autónomos municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. -

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.



2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas de incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo

Artículo 7º. -

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	EUROS
A) CERTIFICACIONES E INFORMES	
1. Certificados de toda clase expedidos por el Negociado de Estadística	3,00
2. Emisión de informe por la Sección de Atestados de la Policía Local en casos de accidente	36,10
3. Certificaciones de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes que obren en la Administración municipal cualquiera que sea la naturaleza o materia a que se refiere	3,00
4. Bastanteo de poderes y compulsas de documentos de todas clases que practique el Sr. Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello.	3,00
B) DOCUMENTOS RELATIVOS A GESTIÓN CATASTRAL	
CONCEPTO	
EUROS	
1. Copia de plano urbano	3,00
2. Copia de plano rústico	3,00
3. Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos	3,00 euros/ documento + 3 euros por unidad urbana



4. Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos	3,00 euros/ documento + 3 euros por parcela
5. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	12,20/ euros/documento
6. Certificados con resultado negativo de bienes, tanto rústicos como urbanos	Exentos

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º. -

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarios señaladas en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 9. -

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º. -

1. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada expediente tramitado, y se harán efectivas mediante el pago de "sello municipal" expedido por máquinas timbradoras.
2. No obstante, podrá el Ayuntamiento exigir la percepción de la tasa mediante mandamiento de ingreso, cuando resultare conveniente por su elevada cuantía.



3. También podrá establecerse el procedimiento de cobro mediante recibos talonarios, previo Decreto de la Alcaldía, cuando resultare procedente para la desconcentración administrativa.
4. La expedición del sello municipal se realizará por unidades administrativas que tengan a su cargo cajas registradoras, las cuales verificarán el ingreso en la Tesorería periódicamente, atendiendo a las cantidades que arrojen las cintas de registro de las máquinas de control.
5. Los funcionarios municipales de la oficina que corresponda no administrarán para su tramitación o despacho ningún escrito, ni entregarán a los interesados, documentos que, estando sujetos al pago de esta tasa, no lleven adheridos los sellos correspondientes según la tarifa aplicable, o acrediten haber efectuado el pago de la tasa por algún otro de los medios autorizados.
6. Los funcionarios indicados, inutilizarán los sellos con la fecha correspondiente al día de recepción o entrega según los casos.
7. Estas actuaciones se configuran como deberes de los funcionarios correspondientes.
8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los documentos recibidos por algunos de los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no estuvieran debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días ingrese la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, los documentos se archivarán sin más trámite.
9. Las certificaciones o documentos que expida el Ayuntamiento mediante oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de procedimientos y jurisdicciones, a instancia de parte, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria. No estarán, sin embargo, sujetas al pago de la tasa las que se soliciten de oficio por la Administración de Justicia o en virtud de diligencia para mejor proveer.
10. El hecho de que lo solicitado o pretendido por los sujetos pasivos sea denegado o no sea posible concederlo en los términos interesados, no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente a la actuación administrativa realizada.

VÍA DE APREMIO



Las cuotas devengadas y no satisfechas por las tasa reguladoras en esta ordenanza serán ejecutivas mediante el procedimiento de apremio, incoado contra los sujetos pasivos obligados al pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º. -

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público local.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1º de enero del año 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orihuela, 15 de octubre de 2.003
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: José Manuel Medina Cañizares